

## Juzgado de Primera Instancia Nº 12 de Alicante

Avenida Catedrático Soler Esq. c/ Los Doscientos, null , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 965937665, Fax: 965937675, Correo electrónico: alpi12\_ali@gva.es

**N.I.G:** 0301442120250019568

**Tipo y número de procedimiento:** Monitorio 1772/2025. **Negociado:** 2

**Materia:** Contratos: otras cuestiones

AUTO N.º 405/2025

**Juez:** D./D.<sup>a</sup> D./D.<sup>a</sup>. MARIA ISABEL MERA GORRACHATEGUI

En Alicante/Alacant, a quince de julio de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**– La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, dispone que en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las siguientes materias:

Código Seguro de verificación ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MARIA ISABEL MERA GORRACHATEGUI		FECHA HORA	16/07/2025 09:34:26
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N	PÁGINA	1/4
				

- a) la tutela judicial civil de derechos fundamentales;
- b) la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil;
- c) la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad;
- d) la filiación, paternidad y maternidad;
- e) la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;
- f) la pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;
- g) el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional;
- h) el juicio cambiario.

No será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversias para la interposición de una demanda ejecutiva, la solicitud de medidas cautelares previas a la demanda, la solicitud de diligencias preliminares ni para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, con excepción de los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como de los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad. Tampoco será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversias para presentar la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, o solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

Asimismo, el artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que con la demanda o la contestación habrán de presentarse el documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración

Código Seguro de verificación ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL MERA GORRACHATEGUI		FECHA HORA	16/07/2025 09:34:26
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00000364- UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N	PÁGINA	2/4
				

responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

**Segundo.**– No habiéndose acompaña junto con la demanda el documento acreditativo de haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial, que constituye requisito de procedibilidad, al no estar comprendido el presente procedimiento en los supuestos excluidos por la ley, procede inadmitir a trámite la presente demanda.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.– Se inadmite a trámite la demanda de juicio verbal presentada por

2.– Procédase al archivo de las actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALICANTE/ALACANT (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 01–Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.<sup>a</sup> de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

Código Seguro de verificación ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00000364-UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL MERA GORRACHATEGUI		FECHA HORA	16/07/2025 09:34:26
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00000364- UY9EXTBDY78KSDXTTE7HYQ6J4ZTE7HYQ6J4ZXS2N	PÁGINA	3/4

